Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
_jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00330** la demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES de conformidad al poder conferido. Así mismo se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO,** identificado con la C.C. No.1.022.385.870 y T.P No. 276.621 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 AM** del día **JUEVES 26 DE ENERO de 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se

requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada Colpensiones, pese a relacionarlos en su escrito de contestación no adjuntó el expediente administrativo y la historia laboral del demandante, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE REQUIERE A LA APODERADA DE COLPENSIONES** para que, a la mayor brevedad posible, remita el expediente administrativo y la historia laboral faltante al correo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

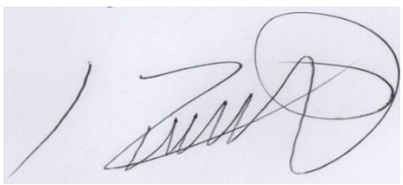

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 146** publicado hoy **06/10/2022**

La secretaria, MDG

LCV